



EXPEDIENTE : 123-2011-OEFA/DFSAI/PAS/MI
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.
UNIDAD MINERA : SOLITARIA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LARAOS, PROVINCIA DE
YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
CORRECTIVA
SECTOR : MINERIA

Lima, 30 de junio de 2015

Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre de 2014, por parte de Compañía Minera San Valentín S.A., consistentes en:

- (i) **Realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2. De tal manera que en el punto de control SV-09W se cumpla con los Niveles Máximos Permisibles respecto al parámetro sólidos totales (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente.**
- (ii) **Culminar la construcción de canales de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1 del Depósito de Relaves.**

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI de fecha 29 de diciembre de 2014, notificada el 30 de diciembre de 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante, San Valentín) y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, de acuerdo al siguiente cuadro:



¹ Folios 383 al 399 del Expediente.



N°	Conductas Infractoras	Medida Correctiva		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
1	Infracción Ambiental N° 1: La empresa minera excedió el límite máximo permisible aplicable al parámetro sólidos totales suspendidos, habiéndose reportado del análisis de la muestra tomada en el punto de monitoreo SV-09W un valor de 55 mg/L.	Realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2. De tal manera que en el punto de control SV-09W se cumpla con los Niveles Máximos Permisibles respecto al parámetro sólidos totales (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de cumplida la medida correctiva, San Valentín deberá presentar al OEFA el Programa de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2 y el reporte de monitoreo realizado posteriormente al mantenimiento.
2	Infracción Ambiental N° 2: El titular minero no habría construido el canal de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del Depósito de relaves, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Depósito de Relaves.	Culminar la construcción de canales de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1 del Depósito de Relaves.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de cumplida la medida correctiva, San Valentín debe presentar: (i) un cronograma de la construcción de los canales de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1 del Depósito de Relaves y (ii) un informe Técnico detallado con las fotografías y/o medios visuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS que acredite la construcción de los canales de coronación en el plazo establecido en el cronograma.



2. A través de la Resolución Directoral N° 048-2015-OEFA/DFSAI del 28 de enero de 2015, debidamente notificada el 9 de febrero de 2014, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que San Valentín no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2015, presentado el 5 de marzo de 2015, San Valentín remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI.
4. Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2015, presentado en la misma fecha con Registro N° 31161, San Valentín remitió a la DFSAI la información requerida mediante Proveído EMC-01.
5. Por otro lado, a través del Informe N° 015-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 12 de junio de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por San Valentín, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
8. En concordancia con ello, en el artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.



² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Medidas Administrativas**), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si San Valentín cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental o los instrumentos de gestión ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.³

15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo establecido en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

IV.2 Detalle de la infracción y la medida correctiva

16. Mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de San Valentín por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

- (i) *La empresa minera excedió el límite máximo permisible aplicable al parámetro sólidos suspendidos totales, habiéndose reportado del análisis de la muestra tomada en el punto de monitoreo SV-09W un valor de 55 mg/L, durante la visita de Supervisión Especial 2010; conducta tipificada como infracción administrativa por el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero – metalúrgicos.*
- (ii) *El titular minero no habría construido el canal de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del Depósito de Relaves, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Depósito de Relaves; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.*
- (iii) *El titular minero incumplió con informar el accidente ambiental dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el suceso.*

(Subrayado agregado)

17. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



³ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
1	<p>Infracción Ambiental N° 1:</p> <p>La empresa minera excedió el límite máximo permisible aplicable al parámetro sólidos totales suspendidos, habiéndose reportado del análisis de la muestra tomada en el punto de monitoreo SV-09W un valor de 55 mg/L.</p>	<p>Realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2. De tal manera que en el punto de control SV-09W se cumpla con los Niveles Máximos Permisibles respecto al parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de cumplida la medida correctiva, San Valentín deberá presentar al OEFA el Programa de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2 y el reporte de monitoreo realizado posteriormente al mantenimiento.</p>
2	<p>Infracción Ambiental N° 2:</p> <p>El titular minero no habría construido el canal de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del Depósito de Relaves, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Depósito de Relaves.</p>	<p>Culminar la construcción de los canales de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1 del Depósito de Relaves.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de cumplida la medida correctiva, San Valentín debe presentar: (i) un cronograma de la construcción de los canales de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1 del Depósito de Relaves y (ii) un informe Técnico detallado con las fotografías y/o medios visuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS que acredite la construcción de los canales de coronación en el plazo establecido en el cronograma.</p>

18. La primera medida correctiva fue ordenada a fin de que San Valentín cumpla adecuadamente en realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la mina, planta de beneficio y subdrenajes del depósito N° 2 para evitar contingencias, como el vertimiento de aguas con contenido de STS detectado durante la Supervisión Regular 2010.⁴
19. Asimismo, la segunda medida correctiva busca que San Valentín cumpla con el compromiso ambiental establecido en su EIA referente a la construcción de los canales de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del Depósito de Relaves, el cual es el siguiente:

(...)5. Descripción del Proyecto

(...)La contrafuerte en ejecución se proyectará hasta el cerro adyacente para ganar un volumen de 13 500 m3 aproximadamente, el sistema de drenaje de las escorrentías serán captadas por el canal de coronación.

(...)

Anexos



⁴ Folio 100 al 107 del Expediente.



(...)

6. Canal de Coronación en Ejecución:

Dimensiones: 570 mts x 1 mt x 1 mt en (V)

Caudal a captar: Laguna Yanacocha = 60 lts/sg, Laguna Huacoymiyoc= 20 lts/sg.

Open Pit = 10 lts/sg.

Dichos caudales serán conducidos hacia la laguna Pacocha."

(El subrayado es agregado)

20. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que San Valentín podía elegir libremente la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
21. En ese sentido, el 5 de marzo del 2015 San Valentín remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que San Valentín presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
22. Seguidamente, se procederá a determinar si San Valentín ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

IV.3 Medida correctiva N° 1: Realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2. De tal manera que en el punto de control SV-09W se cumpla con los Niveles Máximos Permisibles respecto al parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente

23. Mediante escrito del 5 de marzo de 2015, San Valentín remitió a la DFSAI un escrito acompañado de cuatro (4) Anexos, de los cuales los Anexos N° 1 y N° 2 contienen los medios probatorios que sirven de sustento al cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI.

i) Obligación de presentar el programa de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del depósito de relaves N° 2

24. Respecto del mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del depósito de relaves N° 2, San Valentín adjuntó el Informe N° 006-MA-CMSVSA-2015, denominado "Informe de la campaña de limpieza de la laguna Pacocha", de fecha 31 de enero de 2015, en el que señaló que el 30 de enero de 2015 se realizó una campaña integral de limpieza de la laguna Pacocha y del canal de coronación, en la que participaron las siguientes áreas de la empresa minera: Planeamiento, Mantenimiento Mecánico, Seguridad, Obras Civiles, Almacén Central y Servicio Social. A fin de evidenciar lo sostenido, San Valentín adjuntó un documento denominado "Constancia de la campaña de limpieza" y un registro de asistencia a dicha campaña, firmado por los 23 trabajadores de la empresa que participaron en la limpieza de la laguna Pacocha.
25. En ese sentido, mediante los documentos y registros que forman parte del Anexo N° 1⁵, San Valentín informó sobre los procedimientos ejecutados para realizar el



⁵ Folios 404 al 419 del Expediente.



mantenimiento y limpieza de las áreas y zonas del canal de coronación de los diques N° 1 y N° 2, los cuales conforman parte del sistema de drenaje superficial.

- 26. Asimismo, el titular presentó un registro fotográfico que consta de diecisiete (17) fotografías, de las cuales a continuación mostramos tres (3), en las que se evidencia la campaña integral de mantenimiento y limpieza de la laguna Pacocha y del canal de coronación:



Fotografía N° 1



Fotografía N° 2





Fotografía N° 3

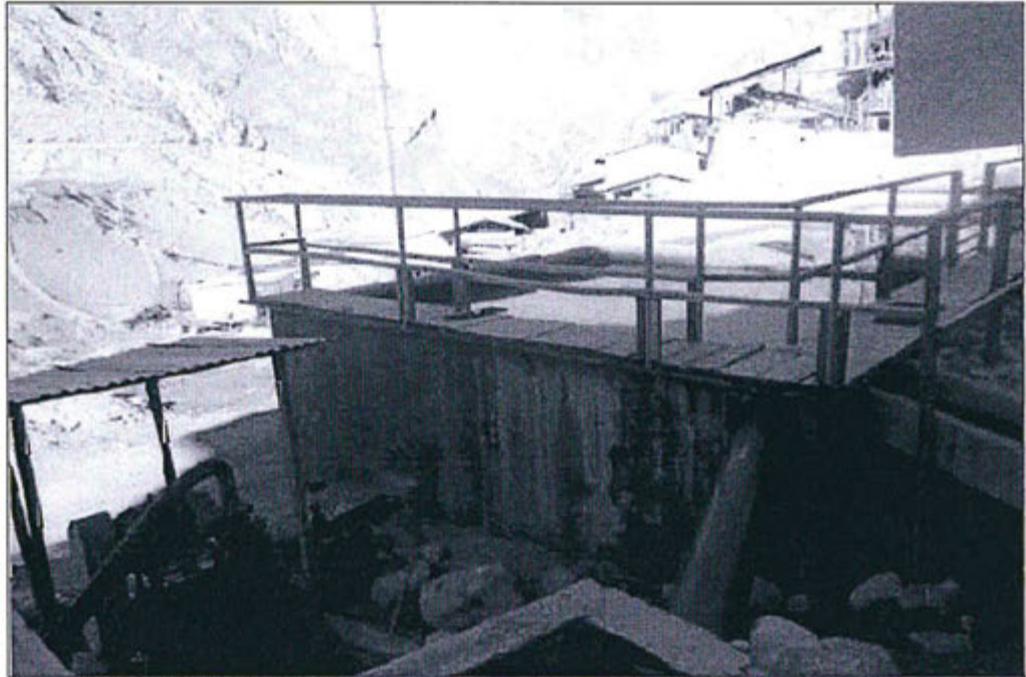
27. Asimismo, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2015, presentado en la misma fecha, San Valentín remitió a la DFSAI la siguiente documentación, a fin de cumplir con lo solicitado mediante el Proveído EMC-01:

- i) Programa de limpieza de la planta de tratamiento de aguas de mina (PTAM), correspondiente al año 2015, en el que se señala que la limpieza se realizará con una frecuencia quincenal, donde tentativamente se señalan los días 15 y 30 de cada mes. Asimismo, el programa de limpieza indica que mensualmente se procederá a retirar cuarenta (40) metros cúbicos (m³). Este programa está firmado por el Ing. Máximo Castro, Superintendente de Planta y señora Liz Vivas, Supervisora de Medio Ambiente.
- ii) Programa de limpieza de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI), correspondiente al año 2015, en el que se señala que la limpieza se realizará con una frecuencia quincenal, donde tentativamente se señalan los días 15 y 30 de cada mes. Asimismo, el programa indica que mensualmente se procederá a retirar veinte (20) metros cúbicos (m³). Este programa está firmado por el Ing. Máximo Castro, Superintendente de Planta y señora Liz Vivas, Supervisora de Medio Ambiente.
- iii) Programa de ejecución de la limpieza realizada a la planta de tratamiento de aguas de mina (PTAM) entre los meses de enero a junio de 2015, en el que se señala que hasta el 15 de junio se ha retirado un total de sólidos de 102.5 m³.
- iv) Programa de ejecución de la limpieza realizada a la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) entre los meses de enero a junio de 2015, en el que se señala que hasta el 15 de junio se ha retirado un total de sólidos de 188 m³.

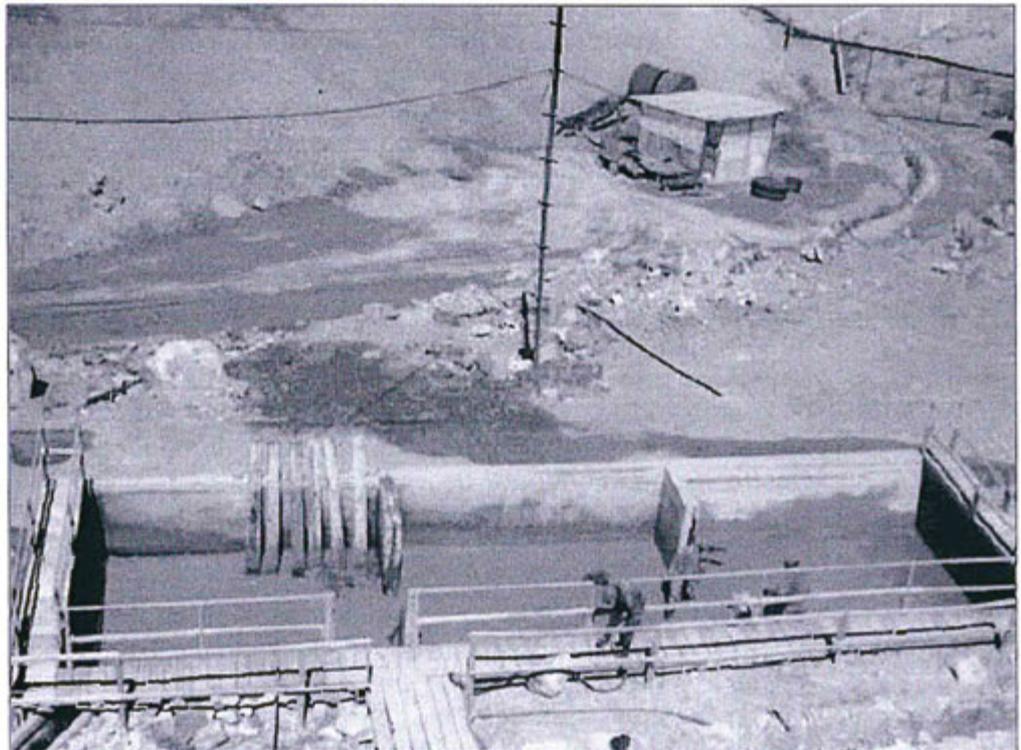




28. Asimismo, el titular presentó un registro fotográfico que consta de 24 fotografías, de las cuales a continuación mostramos seis (6) fotografías, donde se evidencia el mantenimiento realizado a las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y aguas de mina:

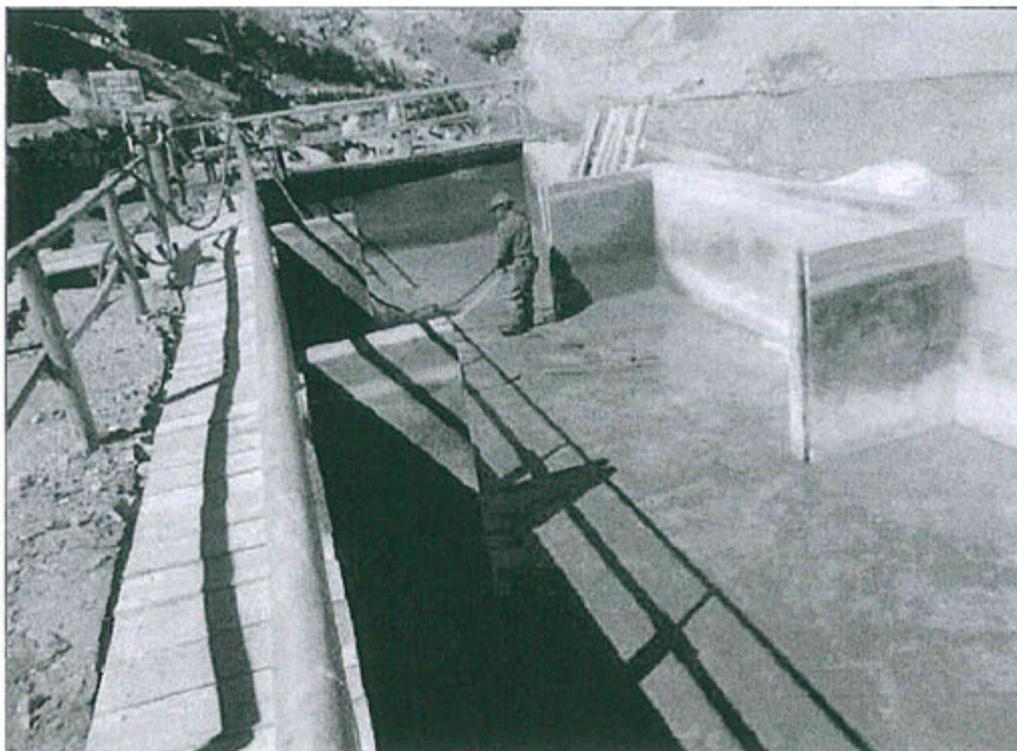


Fotografía N° 4: Vista de la Planta de tratamiento de agua de minas



Fotografía N° 5: Vista de la planta de tratamiento de agua de mina durante la realización los trabajos de limpieza





Fotografía N° 6: Vista de la planta de tratamiento de agua de mina durante la limpieza

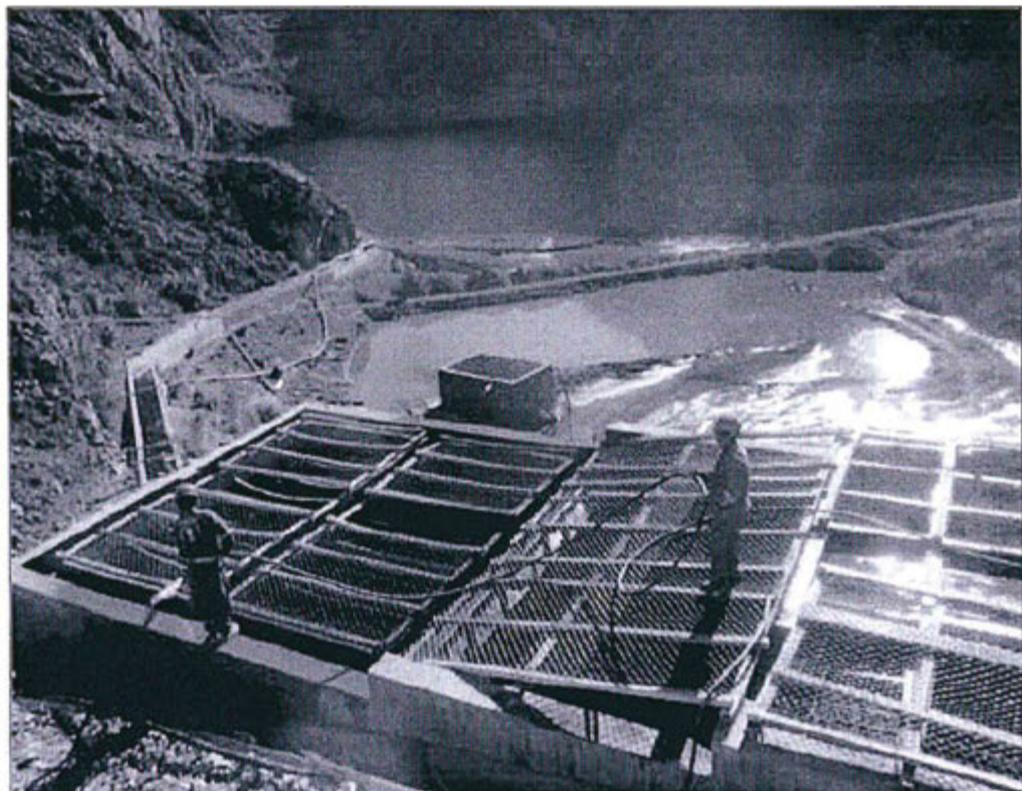


Fotografía N° 7: Vista de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) durante la limpieza





Fotografía N° 8: Vista de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) durante la limpieza



Fotografía N° 9: Vista fotográfica de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) durante la limpieza





29. Asimismo, San Valentín presentó los "Registros de Adición de Reactivos a las plantas de tratamiento de aguas", en los cuales consta el tratamiento de efluentes realizado en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) y en la planta de tratamiento de aguas de mina (PTAM), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo y 12 de junio de 2015, indicándose en ambos casos las cantidades de sulfato y magnaflog (expresadas en kilogramos) utilizadas en el tratamiento de los efluentes.
30. En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a los medios probatorios enviados por San Valentín, se evidencia que el administrado **ha cumplido con realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2.**

ii) Obligación de presentar el reporte de monitoreo del punto de control SV-09W, realizado posteriormente al mantenimiento

31. Por otro lado, en cuanto al monitoreo realizado para verificar que el punto de control SV-09W cumpla con los niveles máximos permisibles respecto al parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente, en el Anexo N° 2 se adjuntó el Informe de Ensayo N° FEB1172-1.R15⁶, elaborado por el laboratorio de ensayo CERTIMIN, el cual está acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI mediante el Registro N° LE022.
32. En el Informe de Ensayo referido en el numeral anterior, del 26 de febrero de 2015, fecha posterior a la campaña integral de limpieza y mantenimiento, se indica que para el tipo de muestra "Agua Residual Industrial" se obtuvo una "muestra en buena condición para el análisis solicitado".
33. Asimismo, el Informe de Ensayo presenta los siguientes resultados para la muestra obtenida del punto de control SV-09W:

Muestras		Elementos									
Código de servicio	MON000	MON000	MAO 460	MAO 460	MAO 460	MA0181	MA0148	MA0055	MA0140	MA0174	
Elemento	Fecha Monitoreo	Tipo Muestra	Nor* WGS-84	Est* WGS-84	Altitud* WGS-84	Temp. °C	pH unidad pH	Conductiv. µS/Cm	Oxig (d) Mg/L	STS Mg/L	
Unidad Limite de Detección										5	
1	SV-9W	2015-02-17 09:00:00	Agua residual industria I	862824 2	42563 2	4510	9.4	7.35	805	6.35	23

Las Coordenadas*, Altitud*, Temperatura, pH, Conductiv., Oxig (d): son medidas realizadas en campo

34. El mencionado Informe de Ensayo presenta además el siguiente control de calidad para la muestra obtenida del punto de control SV-09W:

⁶ Folios 421 al 423 del Expediente.



Muestras QC		Elementos				
N°	Código de servicio	MA0181	MA0148	MA0055	MA0140	MA0174
	Elemento	Temperatura	pH	Conductiv.	Oxig (d)	STS
	Unidad	°C	unidad pH	µS/Cm	mg/L	mg/L
	Límite de Detección					5
1	STD – Recuperación Obtenido (%)	--	--	--	--	100.0
2	SDT – Rango (%)	--	--	--	--	91.0-109.0
3	SV-9W (Original)	--	--	--	--	23
4	SV-9W (Dup)	--	--	--	--	25
5	Blanco	--	--	--	--	<5

35. En virtud de los resultados obtenidos del muestreo de las aguas residuales industriales y que constan en el Informe de Ensayo N° FEB1172-1.R15, de fecha 26 de febrero de 2015, se evidencia que el punto **SV-09W cumple con los niveles máximos permisibles respecto al parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente**, toda vez que presenta una concentración de 23 mg/L de STS, la cual está debajo del valor de 50 mg/L que establece la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, para el parámetro de STS.
36. De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, se evidencia que San Valentín cumplió con la forma señalada en la medida correctiva ordenada, toda vez que presentó i) el programa de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del depósito de relaves N° 2 y ii) el reporte de monitoreo del punto de control SV-09W, realizado posteriormente al mantenimiento, en donde se verifica que cumple con los niveles máximos permisibles respecto al parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente.
37. Por lo tanto, en atención a los medios probatorios presentados por San Valentín, se evidencia la realización del mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y sistemas de drenaje superficiales, de modo tal que el punto de monitoreo SV-09W cumple con los niveles máximos permisibles respecto al parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente, **dando cumplimiento a la medida correctiva.**



IV.5 Medida N° 2: Culminar la construcción de canales de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1 del Depósito de Relaves.

38. Mediante escrito de fecha el 5 de marzo de 2015, San Valentín remitió a la DFSAI un escrito acompañado de cuatro (4) Anexos, de los cuales, los Anexos N° 3 y N° 4 contienen los medios probatorios que sirven de sustento para evidenciar la construcción de los canales de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del depósito de relaves.



i) Obligación de presentar el cronograma de la construcción de los canales de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del depósito de relaves

39. En cuanto a la obligación a cargo de San Valentín de presentar un cronograma de la construcción de los canales de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del Depósito de Relaves, el administrado presentó, como Anexo N° 3, los siguientes documentos:

- i) Resolución N° 074-2011-MEM-DGM/V, de fecha 28 de febrero de 2011, mediante la cual la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas aprueba el diseño de detalle del recrecimiento del depósito de relaves "San Pedro" y autoriza la construcción de las obras de recrecimiento del dique N° 1 del depósito de relaves "San Pedro".
- ii) El Contrato de Obra N° C-121-2011, suscrito el 14 de marzo de 2011 entre San Valentín y Maquinarias del Centro S.A.C. para la implementación del cuarto recrecimiento del canal de coronación - que corresponde al lado sur este - del dique N° 1 del depósito de relaves de la concesión de beneficio San Pedro;
- iii) Informe Final de la obra "Recrecimiento del Depósito de Relaves San Pedro", de junio de 2011 el cual contiene el cronograma de la ejecución de la obra y un registro de 25 fotografías que evidencian la culminación de las obras.

Al respecto, cabe señalar que el cronograma de ejecución de la obra contiene la descripción de los trabajos y el plazo en el que éstos debían ser cumplidos. En ese sentido, el plazo de duración de la obra "Recrecimiento del Depósito de Relaves San Pedro" es de 90 días calendario, comenzando el 24 de marzo de 2011 y culminando el 21 de junio de 2011. No obstante, la obra culminó el 7 de julio de 2011, debido a fuertes precipitaciones ocurridas durante los meses de marzo, abril y mayo.

- iv) Resolución N° 293-2011-MEM-DGM/V, de fecha 16 de agosto de 2011, mediante la cual la DGM aprueba el informe de la inspección realizada por los ingenieros Jesús Raúl Cabrera Usca y Bruno Jamanca Cordero al depósito de relaves "San Pedro" y autoriza el funcionamiento del recrecimiento del dique N° 1 del depósito de relaves San Pedro.

40. En vista de lo anterior, San Valentín ha cumplido con presentar el cronograma de la construcción de los canales de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del depósito de relaves.

ii) Obligación de presentar un informe técnico detallado con las fotografías y/o medios visuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS que acredite la construcción de los canales de coronación

41. En cuanto a la obligación a cargo de San Valentín de presentar un informe técnico detallado con las fotografías y/o medios visuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS que acredite la construcción de los canales de coronación en el plazo establecido, el administrado presentó, como Anexo N° 4,





el Informe N° 004-SSMA-CMSV-2015, denominado "Informe situacional – Canal de Coronación de Relaves San Pedro", de fecha 4 de marzo de 2015.

42. El referido informe adjunta lo siguiente: i) ocho (8) fotografías, cada una indicando la fecha en que fue tomada y sus coordenadas WGS84; ii) cuatro (4) figuras que muestran la vista área de "Google Earth", indicando la ubicación del canal de coronación del depósito de relaves San Pedro, entre otros componentes; y, iii) un (1) plano de vista en planta del depósito de relaves San Pedro, con los detalles del sistema de drenaje y subdrenaje actual.
43. De acuerdo con lo anterior, San Valentín presenta un registro fotográfico que consta de ocho (8) fotografías, de las cuales mostramos las siguientes cuatro (4) fotografías, cada una indicando la fecha en que fue tomada y sus coordenadas WGS84, donde se evidencia la construcción de los canales de coronación del dique N° 1 del depósito de relaves:



Fotografía N° 1: Vista fotográfica de fecha 11 de febrero del 2015, en donde se muestra la intersección del canal de coronación del depósito de relaves y el canal de coronación del depósito de depósito desmontes.

Coordenadas WGS84
N: 8627992 E: 425965





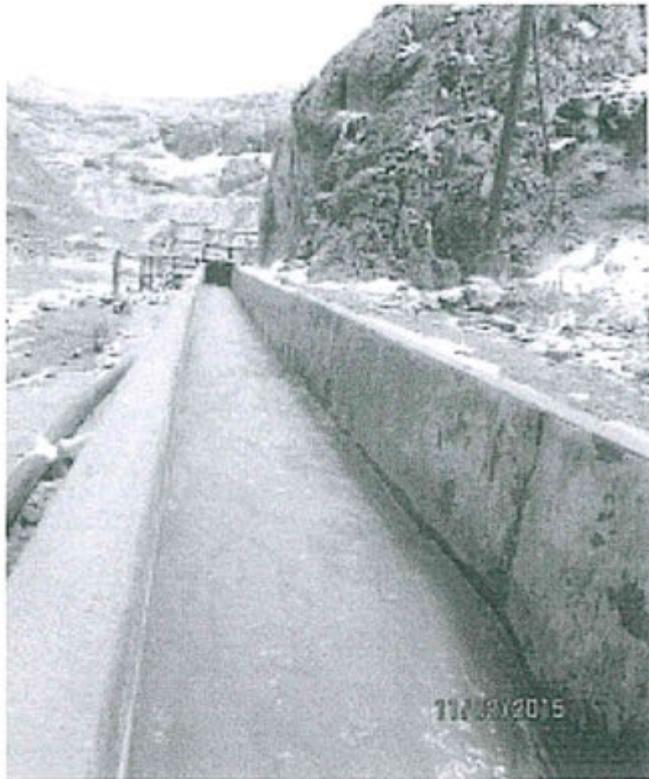
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 642-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 123-2011-OEFA-DFSAI/PAS/MI



Fotografía N° 4: Vista fotográfica de fecha 11 de febrero del 2015, en donde se muestra el canal de coronación de la parte Este del Dique N° 1.

Coordenadas WGS84
N: 8627897.3 E: 425906



Fotografía N° 6: Vista fotográfica de fecha 11 de febrero del 2015, en donde se muestra el canal de coronación de la parte Nor Este del Dique N° 1.

Coordenadas WGS84
N: 8627937.7 E: 425942.6



Fotografía N° 7: Vista fotográfica mostrando el canal de coronación al Sur Este del Dique N° 1, con descarga hacia la laguna Pacocha.

Coordenadas WGS84
N: 8627764 E: 425322

44. Asimismo, a continuación mostramos tres (3) figuras que muestran la vista área de "Google Earth", presentadas por San Valentín, en las que se señala la ubicación del canal de coronación del depósito de relaves San Pedro, entre otros componentes:



Figura N° 1: Vista aéreas de Google Earth mostrando los componentes de la U.E.A. Solitaria, así como la ubicación de las 8 vistas fotográficas adjuntas.





Figura N° 2: Vista aérea de Google Earth mostrando los componentes mineros de la U.E.A. Solitaria en el que se señala el canal de coronación actual en línea de color verde.



Figura N° 3: Vista aérea de Google Earth mostrando los componentes mineros de la U.E.A. Solitaria, en el que se señala el canal de coronación actual en línea de color verde, además el sistema de drenaje superficial de las aguas residuales industriales.



- 45. En el "Informe situacional – Canal de Coronación de Relaves San Pedro", San Valentín concluye que "la construcción del canal de coronación actual del depósito de relaves San Pedro (Dique N° 1) está culminado al 100% en toda su longitud.(...)". Ello ha sido evidenciado con las fotos y medios visuales



presentados por San Valentín, los mismos que estaban debidamente fechados y con las coordenadas WGS84.

46. En virtud de lo señalado y de los medios probatorios presentados por San Valentín, se ha evidenciado que el administrado cumplió con presentar el informe técnico detallado con las fotografías y/o medios visuales debidamente fechadas y con coordenadas que acredite la construcción de los canales de coronación en el plazo establecido en el cronograma.
47. De conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia que San Valentín cumplió con la forma señalada en la medida correctiva ordenada, toda vez que presentó i) el cronograma de la construcción de los canales de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del depósito de relaves y ii) el informe técnico detallado con las fotografías y/o medios visuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS que acrediten la construcción de los canales de coronación.
48. En vista de lo anterior, San Valentín ha demostrado haber culminado la construcción del canal de coronación en el lado sur este del dique N° 1 del depósito de relaves, **dando cumplimiento a la segunda medida correctiva ordenada.**
49. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el informe N° 015-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por San Valentín dentro del plazo otorgado por la DFSAI, se advierte que las medidas correctivas fueron cumplidas.
50. En ese sentido, de la valoración en conjunto de dicho Informe y los escritos presentados por San Valentín, se concluye que el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución N° 774-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.
51. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y concluir el procedimiento administrativo sancionador.
52. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de San Valentín, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI, de fecha 29 de diciembre de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Compañía Minera San Valentín S.A.C.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la



inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

